



Acusación contra el Ministro de la Guerra Don José Antonio Facio hecha por el Diputado Quintana Roo ante el Gran Jurado de la Cámara de Diputados en la sesión del día 2 de Diciembre de 1830*

(Fragmento)

La más descarada tiranía, usurpando el sacrosanto nombre de las leyes, ensangrienta diariamente los patíbulos; el espionaje acecha hasta nuestros suspiros. En San Luis, después de los horrorosos asesinatos cometidos en las personas de los virtuosos Márquez y Garate; después de la prisión de más de cien ciudadanos distinguidos y beneméritos, se ha prohibido, bajo pena de la vida, hablar en favor de ellos. En Puebla se dió orden para que no se consultase con letrados en las causas de Rasains y otras. Antonio Colín, siendo conducido á Chalco para cumplir su condena de seis años de presidio, fué fusilado en el llano de San Martinito: escoltado por veinte dragones y atado de pies y manos en una mula, es imposible que hubiese intentado la fuga en un llano como ha querido persuadir el gobierno, y sobre todo hay testigos oculares que deponen de la falsedad de tales conatos de fuga. La imprenta, callada en medio de tantos horrores, grita en su mismo silencio que se ha empleado la fuerza física para comprimir y sofocar su voz. Pero ¡á qué alegar argumentos negativos? Yo mismo he recorrido las imprentas, y dando mi firma y mayores seguridades que las exigidas por la ley, no he podido encontrar donde publicar mis escritos. ¿Y qué es la libertad cuando se ha echado por tierra su más firme antemural? Así es que el gobierno camina sin contradicción por la senda de la tiranía; el cuadro de su conducta no puede ahora desenvolverse por entero: sólo he bosquejado los rasgos que conducen á mi propósito, reducido á manifestar la necesidad en que nos hallamos de salvar á la nación, oponiendo el dique de las leyes al torrente de arbitrariedades que nos inunda. . .

Por el ministerio de la Guerra, se expidió una orden para que el General D. Manuel Gómez Pedraza, en caso de presentarse en

* Fuente: Miranda Marrón, *op. cit.*, pp. 102-104.

algún puerto de la República fuese obligado á reembarcarse por no convenir á la tranquilidad de ella, el regreso de dicho general en las circunstancias actuales. Esta orden ha surtido ya todo su efecto, pues en virtud de ella, habiendo arribado á Veracruz el Sr. Pedraza en el paquete francés número 5, procedente de Burdeos, ha sido forzado á salir inmediatamente para Nueva Orleans en la goleta *Oscar*, que dió la vela de auquel puerto el 13 del corriente. Si alguna infracción de nuestra ley fundamental puede cometerse sin el más leve pretexto de razón que pueda hacerla disimulable, es ciertamente la que ha expelido del territorio de la República á un ciudadano mexicano, en el pleno uso y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de los cuales no debe ser despojado sino por sentencia judicial, pronunciada con arreglo á las leyes por tribunal competente. . . Sin juicio, sin previa justificación de los motivos que haya podido dar el General Pedraza para tan dura providencia, del Ministro de la Guerra, con un tono sultánico capaz de excitar una sublevación en la misma Constantinopla, se contenta con decir: se prevendrá (al General Pedraza), que se retire á donde más le convenga.—Si para legalizar tan escandalosos atentados bastara alegar el subterfugio de la tranquilidad pública puede muy bien asegurarse, sin temor de ser desmentidos por los hechos, que no habría un solo ciudadano que debiese contar con un instante de tranquilidad en su casa. . . Se dirá tal vez que el ejemplo del General Pedraza, sólo debe alarmar á los que obtengan mayoría de sufragios para la presidencia de la República; pero esto en vez de disminuir agrava la infracción, como que se comete contra un ciudadano á quien las leyes dan más medios de defensa, por lo mismo que está más expuesto á los ataques de la arbitrariedad. Además, el artículo citado de la Constitución, no pone ninguna excepción para el caso de que se trata. Dice absolutamente: *no podrá el Presidente privar á ninguno de su libertad ni imponerle pena alguna*. No modifica esta disposición general, añadiendo como era preciso: *pero si tal Presidente llegase á serlo por medios desconocidos en la Constitución, entonces podrá echar al que pueda perturbarle en la posesión del mando*. . . Llegado el caso diría así al gobierno: *la conservación de la tranquilidad es incompatible con la presencia del ciudadano fulano, pues afuera el ciudadano fulano, y tras él cuantos, según mi leal saber y entender, puedan buscarnos una pelotera*. . . Acuso, por tanto, en debida forma al Sr. Ministro de la Guerra, de quien aparece suscrita la orden mencionada, y pido se pase esta exposición á la sección del Gran Jurado para la instrucción del expediente.